

CONTRATO SERVICIO DE FUMIGACIÓN

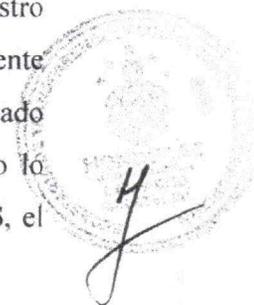
PROCESO STLCC-GA-005-2024

Nosotros: **Jaime Reinaldo Turcios Oreamuno**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, portador del DNI 0801-1975-23683, actuando en mi condición de Secretario de Estado por mandato de Ley en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 399/2022 a partir del 03 de agosto de dos mil veintidós (2022), con RTN 08019022376262 y domicilio establecido en Centro Cívico Gubernamental, Bulevar Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike, CA-6 Tegucigalpa M.D.C. con facultades legales suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo será referido como **“EL CONTRATANTE”**.

Y por otra parte, **Allan Izaguirre Velasquez**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Informática, y de este domicilio, con DNI 0801-1988-06631, RTN 0801-1988-066315, en su condición de Representante Legal de la **Fumigadora Izaguirre y Más S. de R.l.** denominada **“FUMIZA”**, RTN 0801-9022-356958 teléfono No. (504) 2227-1799, correo electrónico: allanizaguirre@fumiza.hn, sociedad constituida mediante Escritura Pública número 107, autorizada por el Notario Allan Wady Castro Parada, inscrita bajo matrícula 2540869 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con facultades suficientes para la celebración del presente contrato, como consta en el Poder de Administración y Representación en adelante denominado **“EL PROVEEDOR”**, hacemos constar que hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, un **CONTRATO SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS**, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene como objeto la **CONTRATACION DE SERVICIO DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS** para los Edificios de la STLCC, Área Exterior, Casas Residencial las Uvas, Línea 130, Oficinas Administrativas, ONCAE / Compras Estratégicas, ONCAE Atención al Cliente, Contenedor ONCAE, Adjudicado mediante Proceso de Compra Menor N° STLCC-GA-005-2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINACIAMIENTO: El Financiamiento del presente contrato será con fondos nacionales de la Tesorería General de la República de Honduras.



CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR se compromete a prestar el Servicio de Fumigación y Control de Plagas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2024.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 164,450.00)**, monto total del contrato, el cual se cancelará en cuatro (11) cuotas iguales de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 14,950.00)** con impuesto incluido, en los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Las facturas serán emitidas por **EL PROVEEDOR** y entregadas a la Gerencia Administrativa dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente del servicio, a excepción de la del mes de diciembre que tendrá que ser facturada en el mismo mes. **La factura original debe emitirse a nombre de la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el recibo a nombre de la Tesorería General de la República; y debe presentar la Constancia de Solvencia fiscal vigente.**

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO: En virtud del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a realizar el servicio de Fumigación y Control de Plagas en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, de conformidad a los servicios establecidos en el **Proceso de Compra Menor N° STLCC-GA-005-2024.**

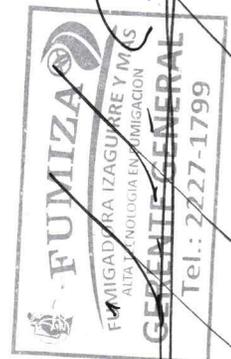
SERVICIOS REQUERIDOS POR LA STLCC:

- **Aspersión**
- **Termonebulización**
- **Control de Roedores**
- **Tratamiento contra zancudos, jates y cucarachas**

El mantenimiento y servicio, se registrá así:

I- El proveedor debe brindar su servicio para el periodo de febrero a diciembre, realizar un informe por visita y darle seguimiento técnico a cada visita.

II- El proveedor debe realizar una visita por servicio de fumigación y control de plagas correctiva y preventiva en carácter obligatorio, revisando las trampas para roedores y enviando al personal calificado para realizar las aplicaciones en los locales correspondientes.



III- El equipo y material necesario para llevar a cabo todas las fumigaciones y eliminación de plagas correctivas y preventivas en las instalaciones, debe ser profesional.

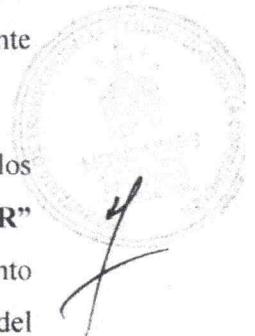
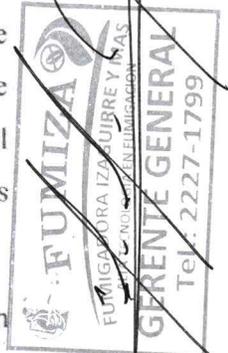
IV- Cuando la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción solicitase un servicio de emergencia en días y horas inhábiles, este no tendrá ningún cargo adicional. En el caso de las trampas para roedores, el proveedor será el encargado de retirarlas.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN, ENMIENDAS O AMPLIACIONES: El presente Contrato podrá ser ampliado, modificado o enmendado siempre y cuando se acuerde estrictamente por escrito por los firmantes de este contrato. En caso de ampliación o prórroga, el valor no debe exceder del 25% del valor global pagado por los servicios y demás consideraciones inicialmente pactados.

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "EL PROVEEDOR" está en la obligación de presentar a favor de "EL CONTRATANTE" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por el quince por ciento (15%) del valor del contrato, que equivale a **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L. 24,667.50)**, la cual entregará al momento de celebrar este contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después de la fecha de terminación del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: En caso de demora no justificada en el cumplimiento de los servicios descritos en el proceso de compra menor y el presente contrato, "EL PROVEEDOR" será sancionado con multa por cada día de retraso equivalente al punto treinta y seis por ciento (0.36%) conforme al Artículo 113 de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, y de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Contratación del Estado, teniendo "EL CONTRATANTE" el derecho de deducirlo del precio pactado.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá resolver el Contrato mediante una comunicación por escrito dirigida a "EL PROVEEDOR" fundamentada en los Artículo 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, no obstante lo anterior cuando dicha resolución se deba a causa de "EL CONTRATANTE" se deberá aplicar lo establecido en el Artículo 128 de la misma ley, además podrá resolverse por cualquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento entre las partes b) Grave y reiterado incumplimiento de "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato;



c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo de **“EL PROVEEDOR”** dentro del plazo correspondiente. d) Cuando haya recortes presupuestarios por razones de la situación económica y financiera del país, e) Las demás causas que señale la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento que sean aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL: De conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a pagar a **“EL CONTRATANTE”** una suma equivalente al precio de los servicios o bienes atrasados.

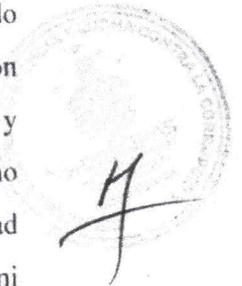
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIA: Cualquier controversia entre las partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del contrato, serán resueltas en forma amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes, y si ello no fuere posible se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley de Contratación de Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN DE JURISDICCIÓN Y RECURSOS: El oferente se someterá a la legislación nacional y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la República de Honduras y expresamente la de Francisco Morazán. En aplicación al Artículo 22 de la Ley de Contratación del Estado como ley supletoria. **“EL CONTRATANTE y EL PROVEEDOR** harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o desavenencia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al presente Contrato. **El Proveedor** podrá interponer contra la resolución que emita **el Contratante** los recursos que estime conveniente contra la resolución correspondiente de conformidad a la Ley de Procedimientos Administrativos. Una vez agotada la instancia administrativa quedará expedita la vía judicial ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad, y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral

FUMIZA
ALTA TECNOLOGÍA EN FUMIGACIÓN
GERENTE GENERAL
Tel.: 2227-1799

y respeto a las Leyes de La República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la Ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. b) Prácticas colusorias: entendido éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumimos y asumiremos la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de que se declare el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o



medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones que correspondan. b. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: “EL CONTRATANTE y “EL PROVEEDOR” declaramos que aceptamos las condiciones establecidas en las cláusulas precedentes y nos obligamos a cumplirlas. En fe de lo anterior, ambas partes de común acuerdo, firmamos el presente Contrato en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO
REPRESENTANTE CONTRATANTE


ALLAN IZAGUIRRE VEEASQUEZ
GERENTE GENERAL

